

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2018-0409.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó el auto admisorio de la demanda, así:

La COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA se notificó por conducta concluyente el 4 de marzo de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a LUIS CARLOS SANDOVAL REPIZO, JONY EDILSON SANDOVAL REPIZO, JORGE ENRIQUE BERRÍO TRUJILLO, la SOCIEDAD PUNTUAL LOGÍSTICA S.A.S. y JOSÉ MAURICIO PERALTA.

El curador ad-litem del codemandado LUIS CARLOS SANDOVAL REPIZO se notificó el 4 de diciembre de 2020 y durante el término que tenía para contestar lo hizo tal y como obra en el expediente digitalizado.

El término para que la parte actora reformara la demanda venció el 20 de enero de 2021 y la parte demandante no hizo uso de ese derecho.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 635

Se tiene por contestada la demanda por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. dentro del presente proceso ORDINARIO

LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS CARLOS OSPINA LONDOÑO, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ÁLEXANDER CORREA REYES con C.c. nro. 93.408.259 y T.P. nro. 130.249 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder que le fue conferido.

Así mismo, se tiene POR CONTESTADA la demanda por el curador ad-litem de LUIS CARLOS SANDOVAL REPISO, tal y como obra en el expediente digitalizado.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA a JONY EDILSON SANDOVAL REPISO, JORGE ENRIQUE BERRIO TRUJILLO, LA SOCIEDAD PUNTUAL LOGÍSTICA S.A.S y JOSÉ MAURICIO PERALTA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P., se admite el mismo.

En consecuencia, se dispone la notificación de los llamados en garantía y se les concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 110 de agosto 9 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

